ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

INSTRUCTIVO
AN/PE/INST/2022/ 0011

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencia Regional Tarija
Administración de Aduana Frontera Yacuiba
Transportadores internacionales por cables
Exportadores de energía eléctrica

REF.: EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CABLES.

FECHA: La Paz, 29 ABR 2022

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, *"Para obtener la autorización de operaciones en tránsito aduanero internacional, el transportador internacional debe* ***registrarse*** *y constituir suficiente garantía ante la Aduana Nacional, para responder por el monto de los tributos aduaneros exigibles que correspondieran a las mercancías que transporta. (...)"* (Cursivas y Negritas propias)

En este ámbito, el Artículo 71° (REQUISITOS PARA EL REGISTRO ANTE LA ADUANA NACIONAL) del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000) establece los requisitos que los transportadores internacionales deben cumplir para registrarse ante la Aduana Nacional, entre los que se encuentra la presentación de: *"a) Autorización de operación para transporte internacional, otorgado por (...) o del Viceministerio de Energía e Hidrocarburos para la instalación y transporte de mercancías por ductos o* ***líneas de transmisión eléctrica****, según corresponda."* (Cursivas y Negritas propias)

De manera complementaria, el Artículo 72° (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL TRANSPORTADOR POR DUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES) de dicho Reglamento dispone que *"Las empresas especializadas en el traslado de mercancías por ductos, tuberías y* ***cables*** *deberán contar con autorización expresa de la autoridad nacional*

G.G. Carlos R. A.N.
G.N.N. Daniela M. A.N.
D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A.N.
D.N.P.T.A. Lilian L. Claros T. A.N.
G.N.S.C.R. Jorge C. A.N.
G.N.R.G.C. Edwin M. Rojas M. A.N.
D.P.P.R.C. German J. Guzman L. A.N.
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

competente (...)" (Cursivas y Negritas propias), debiendo especificar: naturaleza y volumen de las mercancías, modo de transporte empleado para la importación, exportación o tránsito aduanero; lugares de ingreso o salida de territorio nacional o la conexión con medios de transporte similares; tipos de contadores o sistemas de medición; porcentajes de mermas/deméritos; y plazo de vigencia de la autorización.

El Procedimiento para el Despacho de Exportación de Mercancías aprobado por RD 01-002-16 de 15/02/2016, establece las formalidades y requisitos que se deben considerar para la exportación de mercancías en sus diferentes modalidades de transporte; no existiendo previsiones para la exportación de mercancías como ser energía eléctrica que es transportada por cables (líneas de transmisión eléctrica)

En este sentido, toda vez que se requiere establecer lineamientos para la exportación de energía eléctrica transportada por cables, mediante el presente se emiten las siguientes instrucciones complementarias a ser aplicadas para la **exportación por cables (líneas de transmisión eléctrica)**, considerando para tal efecto el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-002-16 de fecha 15/02/2016:

a) La exportación de energía eléctrica transportada a través de cables (instalaciones fijas) se realizará con base a lo establecido en el título "V. PROCEDIMIENTO", literal "B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE TRANSPORTE", numeral "3. Exportación por ductos" del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías aprobado por Resolución de Directorio N° RD 0-02-16 de 15/02/2016.

b) Conforme a lo anterior, deberán considerarse las siguientes variantes aplicables a la exportación de energía eléctrica transportada por cables, conforme a lo previsto en "Aspectos Específicos" y "Descripción del Procedimiento" del numeral 3 antes mencionado:

3. Exportación por ductos Aspectos Específicos	Aclaración para Exportación de Energía Eléctrica por cables
"a) Para la **exportación de hidrocarburos por ductos**, el sistema informático de forma selectiva o aleatoria asignará a la Declaración canal amarillo o verde. En caso de canal amarillo, la Declaración se encontrará bajo control aduanero desde que se inicia hasta que concluye el despacho" (*)	La operación corresponde a **exportación de energía eléctrica por cables**.
"b) Es requisito indispensable que la Declaración se encuentre con autorización de	El transportador internacional que iniciará el envío de la energía

exportación, para que el **Transportador por Ductos** inicie el envío de las mercancías" (*)	eléctrica a ser exportada corresponde al **Transportador por Cables**.
"c) Una vez que concluya el envío a territorio extranjero, el **Transportador por Ductos** deberá elaborar el Manifiesto de Transporte Internacional por Instalaciones Fijas consignando la cantidad de **hidrocarburos** efectivamente exportados, en base a la información proporcionada por **YPFB** en la Declaración, aspecto que no limita su responsabilidad sobre la información proporcionada en dicho documento." (*)	Concluido el envío, el **Transportador por Cables** deberá elaborar el Manifiesto de Transporte por Instalaciones Fijas y consignar la cantidad de **energía eléctrica** efectivamente exportada, con base a la información proporcionada por el Exportador.
"d) Los **horarios establecidos para la exportación por ductos** están regidos por la normativa de **transporte de hidrocarburos** y los contratos de transporte suscritos por **YPFB**; en este sentido el "Mes Operativo" es el período que empieza a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día Operativo del mes calendario y termina a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día Operativo del mes calendario siguiente, por lo que se deberá considerar este aspecto al momento de la revisión documental de la Declaración." (*)	Los **horarios establecidos para la exportación de energía eléctrica por cables** están regidos por la normativa de **transporte de energía eléctrica** y los contratos sustitos por **ENDE Corporación**.
"e) El Transportador con una anticipación de siete (7) días hábiles, hará conocer la fecha y hora programada para la operación de calibración/contrastación en la estación de bombeo o medición, a la Administración de Aduana en cuya jurisdicción se encuentra dicha estación. La participación de la AN en esta operación no es obligatoria, sin embargo la Administración de Aduana podrá designar un Técnico Aduanero para que participe en dicha operación, quien deberá asistir en la fecha y hora programada y cumplir con las normas de seguridad establecidas en dicha estación. Corresponde aclarar que esta verificación no se constituirá en un reconocimiento físico."	Sin aclaraciones.
(*) Negritas propias	

G.G. Carola Cazon F. A.N.
G.N.N. Daniela A. Arratia T. A.N.
D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A.N.
D.N.P.T.A. Luis J. Claros T. A.N.
G.N.S.C. Jorge A. Gonzales Z. A.N.
G.N.R.G.C. Edwin M. Rojas M. A.N.
D.P.F.R.C. German J. Guzman L. A.N.
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

3. Exportación por ductos. Descripción del Procedimiento	Aclaración para Exportación de Energía Eléctrica por cables
1. Elaboración y validación de la Declaración. *Declarante* *Primer punto*	La Declaración (DEX) de energía eléctrica debe tener como documento soporte la **Resolución de Autorización para el intercambio internacional de Electricidad** emitida por la **Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN**
2. Asignación de canal *Sistema informático.* *Canal verde*	En canal verde, se autoriza la exportación y se comunica al declarante y transportador para que este último proceda al **envío de la energía eléctrica.**
3. Verificación de certificaciones y/o autorizaciones previas. *Técnico aforador* *Primer y tercer puntos*	En el primer punto, el Técnico aforador debe verificar la vigencia de la **Resolución de Autorización para el intercambio internacional de Electricidad** emitida por la **Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear –AETN** En el tercer punto, la autorización de exportación será comunicada al Declarante y al **Transportador por cables** para que este último proceda al envío de la **energía eléctrica**.
4. Envío de hidrocarburos *Transportador por ductos*	El responsable corresponde al **Transportador por cables** El Transportador por cables debe realizar el **envío de la energía eléctrica por cables**.
5. Corrección de la Declaración *Declarante*	Sin aclaraciones
6. Elaboración y registro del Manifiesto de Carga *Transportador por ductos* *Segundo punto*	El Responsable corresponde al **Transportador por cables**. En el segundo punto, el Transportador por cables debe consignar la cantidad de **energía eléctrica efectivamente exportada por cables**.
7. Examen documental	Sin aclaraciones
8. Balance de Exportación y Confirmación de la Declaración	Sin aclaraciones
9. Emisión del Certificado de Salida	Sin aclaraciones

c) Asimismo, considerando la nota ENDE-UMER-4/3-22 de 12/04/2022, se deben considerar los siguientes datos en el llenado de la Declaración de Exportación de Mercancías (DEX) y del Manifiesto por Instalación Fija (MIF):

Campos de la DEX	Datos a llenar para la exportación de energía eléctrica
D1. Modalidad de transporte hasta la frontera	Elegir de la paramétrica la opción: Transporte mediante Instalación Fija
D2. Modalidad de transporte desde la frontera	Elegir de la paramétrica la opción: Transporte mediante Instalación Fija
D3. Empresa de transporte hasta la frontera	Anotar el NIT de la empresa responsable del traslado de la energía eléctrica.
H15. Embalaje	Seleccionar la opción: ZE - No empacado (Energía eléctrica)
H16. Cantidad de bultos	Anotar como valor nominal el número 1
H17. Peso neto	Anotar como valor nominal el número 1
H18. Peso bruto	Anotar como valor nominal el número 1
Campos del MIF	**Datos a llenar para exportación de energía eléctrica**
D1. Fecha de inicio	Fecha en la cual inició el envío de la energía eléctrica.
D2. Fecha de conclusión	Fecha en la que concluyó el envío de la energía eléctrica
F5. Peso bruto	Anotar como valor nominal el número 1

La Gerencia Regional Tarija y la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.G. Carola Cazon F. A.N.

G.R.T. Daniel A. Arteaga T. A.N.

D.N.P.T.A. Susana Ayala S.

D.R.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A.N.

D.N.P.T.A. Eliana T. Cortez T. A.N.

G.N.S.O.R. Jorge A. Gonzales Z. A.N.

G.N.R.G.C. Edwin M. Rojas M. A.N.

D.D.P.P.R.C. German J. Guzman L. A.N.

ADUANA NACIONAL PRESIDENCIA EJECUTIVA

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

PE: KLSM
GG: CCF
GNN/DNPTA: Daat/sac/mafm/lct
GNSOR/DDPP: Jagz/emrm/ggl
Adj: Sin adjunto
Cc.: Archivo
Fjs: 5 (cinco)
HR: ANB2022/5863